

y en disposicion de poder navegar, avisará el dueño al capitán del puerto para que este disponga se complete la operacion de arqueo, añadiendo los espacios sobre la cubierta superior y haciendo los descuentos señalados en los arts. 17 y 19 del Reglamento, segun sea el buque de vela ó de vapor.

Del documento primero y del que ahora se haga, se formará uno en el que se llenarán los requisitos de las prescripciones 2, 4 y 6 de las formalidades.

14 Si el buque hubiere sido construido en el extranjero ó en el país ántes de empezar á regir el presente Reglamento, las operaciones marcadas en los arts. 12 y 13 serán simultáneas, ya se les aplique la primera ó segunda regla de arqueo.

15. Siempre que en algun buque se haga alguna modificacion que produzca algun aumento ó disminucion en el tonelaje total ó neto, deberán los dueños avisar al comandante principal de marina, para que esta autoridad disponga que se arquee de nuevo el buque y se libre nuevo certificado.

#### *Disposiciones transitorias.*

1.<sup>a</sup> Las disposiciones del presente Reglamento serán ejecutivas á los des meses de su publicacion, para todas las embarcaciones que se construyan en la República y para las construidas en el extranjero y se abandonen en el país.

2.<sup>a</sup> Lo serán igualmente desde las mismas fechas, para todo buque extranjero que con cualquier objeto haya de arquearse en los puertos de la República.

3.<sup>a</sup> En el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se ponga en ejecucion este Reglamento, serán arqueados con arreglo á él los buques dedicados al cabotaje, y en el de seis meses los dedicados á la navegacion de altura.

Si al vencimiento de este plazo se encontrase alguno en el extranjero que no hubiese sido arqueado, lo será á su inmediato regreso al país.

México, Octubre 7 de 1878. — *Gonzalez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 280.—Noviembre 22 de 1879.

---

#### NÚMERO 143.

##### *Carta de naturalizacion.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana con fecha 10 del actual al Sr. Gustavo Palck, nacido en Alemania, marino y residente en Mazatlan.

México, 20 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 24 de 1879.

## NÚMERO 144.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados decreta:

“Artículo único. Se aumenta hasta la cantidad de \$50,000 la partida 4,012 del presupuesto vigente, destinada á cubrir los gastos extraordinarios y contingentes de la Secretaría de Gobernación.

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados. México, á 19 de Noviembre de 1879.—*R. Rodríguez Rivera*, diputado presidente.—*Cástulo Zenteno*, diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad Gar-

cia, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 20 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 24 de 1879.

## NÚMERO 145.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Nacionalización.—Mesa de rezagos.—Circular.

Habiendo consultado las Jefaturas de Hacienda, cuál es el honorario con que debe remunerarse á los empleados federales y de Hacienda de los Estados, los trabajos que emprenden para hacer efectivos los adeudos á favor del Erario, procedentes de bienes nacionalizados; el Presidente de la República se ha servido acordar que se cumpla con lo ordenado por las supremas resoluciones de 12 de Noviembre de 1867, 27 de Febrero y 22 de Marzo de 1869, que se copian al calce.

Los honorarios que se paguen á los encargados por

las Jefaturas de Hacienda, para hacer efectivos los adeudos á favor del fisco, se cargarán al producto de bienes nacionalizados, acumulando á los expedientes respectivos copias de los comprobantes que se anexan á las pólizas de data.

Y por acuerdo del mismo primer Magistrado, lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 14 de 1879.—*García*.—Al.....

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

Jefatura de Hacienda del Estado de México.—A la Sección 7ª—Núm. 560.—En cumplimiento de lo prevenido por esa superioridad en su nota fecha 22 del corriente, se le ha ordenado ya al administrador de rentas de Tenancingo, no se abone por honorarios más cantidad que la que señala la circular de 12 de Noviembre de 1867, publicada el 15 del mismo mes, por los que tiene devengados en el cobro que hizo á la testamentaria de D. Joaquin Flores del capital que reconocia, correspondiente á la memoria de misas de D. José y D<sup>a</sup> Angela Guadarrama.—Debo manifestar á vd. que al encargar esta Jefatura á los administradores de rentas el cobro de tales capitales, les ha prevenido de que para su exaccion, si necesario fuere, hagan

uso de la facultad económico-coactiva, y en este caso creo que no puede tener lugar el que solo se abonen el honorario que previene la citada circular, porque las más veces no alcanzaria para pagarles al valuador y depositario, y nada recibiria el ejecutor y administrador comisionado: demos por caso que el capital que se cobra importa cien pesos: ¿será posible que con cinco pesos cubran sus honorarios el encargado del cobro, el ejecutor depositario y valuador? En concepto de esta Jefatura, la circular expresada solo puede referirse al encargado particularmente de hacer el cobro, sin que por esto se entienda que quedan insubsistentes los que señala á los ejecutores la ley de facultad económico-coactiva, y ciertamente no puede ser de otra manera, pues que si esta Jefatura insistiera en solo abonarles lo que previene la circular de 12 de Noviembre de 1867, no habria uno solo que se quisiera encargar de ejercer el cargo de ejecutor, pero ni alguno de los otros; esto no obstante, esa superioridad, en vista de lo expuesto, resolverá lo que hallare por conveniente.—Independencia y Libertad. Toluca, Enero 25 de 1869.—*José María Mateos y Reinoso*.—Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 7.<sup>a</sup>—Mesa 2.<sup>a</sup>—Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de esa Jefatura, fecha 25 de Enero próximo pasado, en que manifiesta que al encargar esa oficina á los administradores de rentas el cobro de capitales nacionalizados, les ha prevenido usen de la facultad económico-coactiva si necesario fuere; y que en tales casos no puede aplicarse, en concepto de esa Jefatura, la circular de 12 de Noviembre de 1867, por no ser bastante el honorario que ella señala para recompensar al valuador, depositario y ejecutor.—El Presidente de la República, en vista de la comunicacion referida, se ha servido acordar: que la persona encargada de hacer el cobro no debe abonarse otro honorario que el que le asigna la circular de 12 de Noviembre de 1867, y que las demas personas que intervienen como depositarios, valuadores ó desempeñando cualquiera funcion necesaria para el mismo cobro, deben ser indemnizados conforme al arancel judicial en cada lugar, con cargo á los deudores que den ocasion á estos gastos.—Lo que digo á vd. para su exacto cumplimiento.—Independencia y Libertad. México, Febrero 27 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de México.—Toluca.—Es copia. México, Febrero 27 de 1869.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

La circular de 12 de Noviembre de 1867 á que se refieren las anteriores comunicaciones, es la siguiente:

“Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 2.<sup>a</sup>—Circular.—Ha dispuesto el ciudadano Presidente de la República que para hacer efectivo el cobro de todos los capitales de plazo cumplido, se abone á las personas que para tal encargo se nombre por la administracion de bienes nacionalizados, y las Jefaturas de Hacienda de los Estados, las cuotas siguientes de la parte en efectivo que cobren de cada capital:—1.<sup>o</sup> Cuando el capital no pase de mil pesos, el 5 por ciento.—2.<sup>o</sup> Lo que pase de mil pesos y no de dos mil, el 4 por ciento.—3.<sup>o</sup> Lo que pase de dos mil y no de tres mil, el 3 por ciento.—4.<sup>o</sup> Lo que pase de tres mil y no de cuatro mil, el 2½ por ciento.—5.<sup>o</sup> Lo que pase de cuatro mil y no de cinco mil, el 2 por ciento.—6.<sup>o</sup> Lo que pase de cinco mil y no de diez mil, el 1½ por ciento.—7.<sup>o</sup> Lo que pase de diez mil y no de treinta mil, el 1 por ciento.—8.<sup>o</sup> Lo que pase de treinta mil, el medio por ciento.—Lo que se pague por las cuotas que quedan fijadas, se cargará á gastos de administracion.—Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Libertad y Reforma. México, Noviembre 12 de 1867.—Por enfermedad del ciudadano Ministro, *J. Torrea*.—Ciudadano Jefe superior de Hacienda del Estado de.....—Es copia. México, Febrero 27 de 1869.—*Luis G. Bossero*.”

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 7.<sup>a</sup>—Mesa provisional.—Circular.—El ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer, que en ningún caso las Jefaturas de Hacienda den nombramientos de comisionados generales para efectuar el cobro de capitales pertenecientes á la Nación, debiendo practicarse estas funciones por los agentes de la administración federal en los lugares en que no se halle el Jefe de Hacienda, y á falta de estos agentes, se encomendará á los administradores de rentas de los Estados, quienes disfrutarán el honorario señalado por las leyes vigentes.—Y por acuerdo del propio ciudadano Presidente, lo participo á vd. para su cumplimiento.—Independencia y Libertad. México, Marzo 22 de 1869.—*Romero.*”

Son copias. México, Noviembre 14 de 1879.—*Jesús Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 24 de 1879.

NÚMERO 146.

**Carta de naturalización.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder con fecha 14 de este mes, carta de naturalización mexicana al Sr. Salvador Plá y Castañer, nacido en la Isla de Cuba, agricultor y residente en la hacienda de Mastatlan, Canton de Jalapa, Veracruz.

México, 20 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 25 de 1879.

NÚMERO 147.

**Propiedad literaria.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre por valor de un peso cancelado de la manera siguiente: México, Noviembre 8 de 1879.—*Gabriel Ruiz*.—Una rúbrica.

Gabriel Ruiz, ante vd. respetuosamente expone que:

habiendo dado una nueva forma y mandado imprimir un cuaderno que contiene la "Tarifa de importacion del Arancel de aduanas marítimas y fronterizas vigente, comprendiendo todas las adiciones y modificaciones que ha sufrido, arreglado por orden alfabético en la nomenclatura de las mercancías, reunidas las que tienen asignadas las mismas cuotas, y agregadas las tablas más usuales para reduccion de peso y medida;" acompaño dos ejemplares para que conforme á la ley se me conceda el título de propiedad literaria. Por tanto,

A vd., ciudadano Ministro, suplico acceda á mi peticion que creo justa, protestando lo necesario.

México, Noviembre 8 de 1879.—*Gabriel Ruiz*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 8 del actual, en el que solicita la propiedad literaria del cuaderno que ha formado con el nombre de "Tarifa de importacion del Arancel de aduanas marítimas arreglada por orden de cuotas y acompañada de tablas para la reduccion de peso y

medidas conforme al sistema métrico-decimal;" de acuerdo con lo prevenido en el art. 1281 del Código civil, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del referido Código, ha tenido á bien acordar le diga en contestacion: que solo es de declarársele, como en efecto se le declara, la propiedad literaria de las tablas que adicionan la tarifa citada, y tratan de la reduccion de pesos y medidas conforme al sistema métrico-decimal.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 22 de 1879.—*Juan N. García*.—Una rúbrica.—*C. Gabriel Ruiz*.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 22 de 1879.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 282.—Noviembre 25 de 1879.

---

NÚMERO 148.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 10 del

actual, al Sr. Gustavo Falcke, nacido en Alemania, marino y residente en Mazatlan.

México, 20 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1879.

---

NÚMERO 149.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 22 de este mes, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Gustavo Petersen, de origen aleman, comerciante y residente en esta ciudad.

México, 26 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1879.

---

NÚMERO 150.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 22 del ac-

tual, se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Antonio Granés, originario de España, comerciante y residente en Veracruz.

México, 26 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1879.

---

NÚMERO 151.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, el dia 21 del presente mes, al Sr. Herman Rösler, originario de Austria, comerciante y residente en esta capital.

México, 26 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1879.

---

NÚMERO 152.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder Leyes y decretos.—Tomo XXXI.—43.

der carta de naturalizacion mexicana, con fecha 21 del mes actual, al Sr. Manuel Samaniego y Pedraja, natural de España, comerciante y residente en esta capital.

México, 26 de Noviembre de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1879.

---

NÚMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

Aduana marítima de Veracruz.—El jefe de la sección marítima de Alvarado, en comunicacion de fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

“Con motivo de haber tomado posesion de su empleo el celador nombrado para esta seccion, C. Manuel Beltran, se suscitó la duda de si debia llevar estampillas, con arreglo á la fraccion 2.<sup>a</sup>, capítulo II de la ley del timbre, el acta que para tal objeto levantó esta oficina.

La fraccion citada se refiere á actas que se extiendan aisladamente; y la de que se trata no lo es, puesto que la oficina expide el documento, y está relacionado con el nombramiento del interesado, que motiva la to-

ma de posesion; siendo de notar que en los expedientes que existen en esta seccion, referentes á toma de posesion de todos los empleados, durante la época de mis antecesores y la en que está siendo á mi cargo, jamas han llevado estampillas las referidas actas, sino el sello de la oficina, y no se ha dado el caso de que haya sido reprobada esta práctica por esa superioridad.

En tal virtud, suplico á vd., tanto para el caso que motiva esta consulta, cuanto para los demas que sigan ocurriendo, se sirva indicarme, cómo debo obrar sobre el particular; bajo el concepto de que entretanto, suspendo la remision de las actas referentes á la posesion del citado celador Beltran.”

Lo que tengo la honra de trasladar á vd., esperando merecerle se sirva resolver, si tanto en el presente caso, como en los demas análogos, debe esta aduana exigir el uso de estampillas en esta clase de documentos.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 11 de 1879.—*Sebastian A. Bárcena*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—México.

---

Al Secretario de Hacienda:

La aduana marítima de Veracruz, en oficio número 847, de 11 del presente, traslada á esta Secretaría el que le dirigió el jefe de la seccion marítima de Alvarado, diciéndole: que al tomar posesion el celador